



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-127464816-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 25 de Noviembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-87481640- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2205-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 el RE-2022-121476689-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3417/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.25 14:46:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.25 14:46:46 -03:00

## **ADENDA ANEXO "U" DEL CCT 507/07**

### **ACTA ACUERDO SALARIAL 2022/2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2022, entre UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – UPSRA -, representada por los Sres.: Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312 y Dr. Facundo Miguel De Plácido, DNI N° 23.779.667, en carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del sector empleador, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN- CAESI, representada por los, Sres. Daniel Castagnola DNI 13.663.018, Norberto Améndola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, todas las partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes se reconocen mutuamente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07, ratificando su plena vigencia, como así también, la de todos los acuerdos celebrados. En tal sentido, ratifican el Anexo "U" de fecha 29/04/22 en todas sus partes con excepción de lo modificado en esta Adenda.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes signatarias del C.C.T. 507/07 acuerdan una modificación en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa a la presente Adenda. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa, cualquiera sea la denominación del rubro que se establezca, vbgr.: "bono" y/o "suma fija" y/o cualquier otro.

**CLAUSULA TERCERA: SUMA NO REMUNERATIVA:** Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa, a saber: a) \$ 21.000 para el mes de noviembre de 2022, b) \$ 33.000 para el mes de diciembre de 2022, las cuales se incorporarán a partir enero 2023 al Sueldo Básico y Adicional por Presentismo y en los subsiguientes acuerdos paritarios y, c) \$ 15.000 a partir del enero de 2023, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo en los subsiguientes acuerdos paritarios. Esta suma no remunerativa se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2022/2023" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales

RE-2022-121476689-APN-DGD#MT

previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder, ni a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

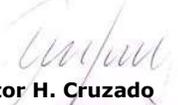
**CLAUSULA CUARTA: PAZ SOCIAL:** Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia posible en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias y cualquier otra situación que implique violación a las normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes asumen el compromiso de reunirse el 16 de enero de 2023, a iniciativa de cualesquiera de ellas, a fin de analizar la escala salarial convencional, sumas, porcentajes y rubros, atento las variaciones económicas que eventualmente afecten la misma desde su entrada en vigencia.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte esta ADENDA ANEXO "U" del CCT 507/07.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

  
Daniel Castagnola

  
Néstor H. Cruzado

  
Agustín Ferreyra

  
Norberto Améndola

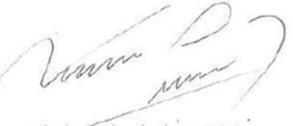
  
Daniel L. Abraham

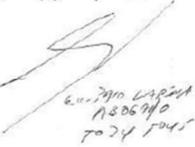
  
Agostina Succatti

  
Marcelo A. Durañona  
Tomo 43 Folio 929 CPACF

  
Dra. Celestina María Ferrara

  
Fernando Do Rocio

  
MARIO A. J. LIONETTI  
APODERADO  
T° 42 F° 748

  
MARÍA LAPISA  
APODERADO  
T° 24 F° 45 CAAC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2205-22 Acu 3417-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.